



ORDENANZA N° 2535/2015

VISTO: El contenido del Expediente C.D. N° 6289/2012 iniciado por la Asamblea Socio Ambiental de Junín de los Andes; el Expediente C.D. N° 6422/12 iniciado por la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Nueva Esperanza de Junín de los Andes, y la Ordenanza N° 2.293/2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41 de la Constitución Nacional reza que: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según establezca la ley. **Las autoridades proveerán a la protección de este derecho**, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”.-

Que, en el mismo orden de ideas, se expresa el Artículo 54 de la Constitución Provincial de Neuquén, la cual abunda en su Artículo 90 que “**El Estado atiende en forma prioritaria e integrada las causas y las fuentes de los problemas ambientales**; establece estándares ambientales y realiza estudios de soportes de cargas; protege y preserva la integridad del ambiente, el patrimonio cultural y genético, la biodiversidad, la biomasa, el uso y administración racional de los recursos naturales; planifica el aprovechamiento racional de los mismos, y dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponiendo las sanciones correspondientes...”.-

Que, de las citadas normativas de raigambre constitucional, surge con claridad que el Estado en sus tres estratos (Nacional, Provincial y Municipal) de acuerdo al sistema Federal de la forma de gobierno Argentino, representado por sus tres poderes, debe preocuparse y ocuparse de manera primordial de los temas atinentes a la preservación del derecho a un ambiente sano y al desarrollo sustentable.-

Que, en ámbito legislativo de nuestra Provincia de Neuquén, la Ley de aplicación es la N° 2267 y su Decreto Reglamentario es la Dirección Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, que en su Artículo 1° sostiene: “La presente Ley tiene por objeto establecer dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, para lograr y mantener una óptima calidad de vida de sus habitantes.”.-

Que, la Carta Orgánica Municipal estipula en su Artículo N° 192: “La Municipalidad de Junín de los Andes considera que el ambiente es esencial para la calidad de vida de los vecinos y utilizará todos los medios necesarios para protegerlo y para conservar y restaurar sus componentes alterados, tendiendo a la eliminación de las causas. Todos los proyectos, planes políticos y estrategias de desarrollo deberán adecuarse a los principios y directivas ambientales establecidos en los tratados internacionales, en las Constituciones Nacionales y Provinciales, en esta Carta Orgánica y en las normas reglamentarias que en consecuencia se promulgaren, garantizando la participación comunitaria en todas las etapas. Por medios de acuerdo, convenios o otros instrumentos se apoyaran e impulsaran medidas ambientales similares en las áreas vecinas a su cargo”.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2535/15.-

Que, asimismo, atendiendo a las distintas problemáticas ambientales existentes en el Municipio, las que por diversas razones terminan provocando un grave daño ambiental que impacta, no sólo sobre los recursos naturales, sino también sobre la población en general, poniendo en riesgo su salud, resulta mantener vigente la declaración de la EMERGENCIA AMBIENTAL.-

Que, la población de Junín de los Andes se encuentra expuesta a riesgos sanitarios como consecuencia de la disposición a cielo abierto de los Residuos Sólidos Urbanos, no existiendo control sobre el tipo de residuos que ingresan, como así tampoco sobre el sitio en que estos se depositan.

Que, estos riesgos se incrementan con la paulatina urbanización, actualmente desarrollándose sobre los terrenos lindantes al vertedero a cielo abierto, siendo un hecho consumado la instalación en el corto plazo de familias que estarán expuestas a los riesgos pre-existentes en el lugar.

Que, a fin de erradicar el vertedero a cielo abierto, el Municipio suscribió un Proyecto de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), a través del Ministerio de Turismo de la Nación por 36,5 millones de pesos. Dicho proyecto cuenta con la Etapa I finalizada en el año 2011, quedando pendiente la Etapa II (de equipamiento), hasta tanto se cumpla con los requisitos de la Auditoría Ambiental, llevada adelante por la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Provincia del Neuquén.

Que, si bien desde la comisión normalizadora se realizó un diagnóstico titulado “Estado de situación y sugerencias para el tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Junín de los Andes”, donde se describe la problemática en cuanto al tratamiento de residuos y se postulan propuestas para remediar esta situación, no se ha logrado avanzar significativamente sobre una solución definitiva.

Que, el funcionamiento de la Comisión Normalizadora ha impulsado la visibilización de las problemáticas ambientales, siendo una herramienta técnica de valor para el ejecutivo municipal, el Concejo Deliberante, el Juzgado Municipal de Faltas, entre otros, impulsando la gestión de soluciones, proporcionando asistencia técnica, analizando y evaluando las problemáticas existentes en materia ambiental.

Que el sistema cloacal actual resulta ineficiente para las necesidades actuales de la población. (EPAS reconoce las filtraciones de pluviales en las redes y desbordes eventuales de efluentes).

Que agrava esta situación la falta de claridad en cuanto a la responsabilidad de estos servicios, resolución en los convenios.

Que, si bien, se ha ejecutado una obra de readecuación de las piletas de oxidación, agregando un sistema de aireación y mezclado mecánico, el cual aumentaría la capacidad de tratamiento de la planta adecuándola a las actuales demandas del municipio, existe una incertidumbre sobre los resultados reales que se obtendrán una vez que la misma empiece a operar.

Que la falta de un sistema de tratamiento terciario que elimine macronutrientes, los cuales son actualmente volcados en el lecho del Río Chimehuín afecta directamente la estructura y funcionamiento de este ecosistema, el cual se encuentra protegido de acuerdo al contenido del Artículo 203° de la Carta Orgánica que dice: “La Municipalidad declara “área de protección

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



especial” al segmento del Río Chimehuín, junto a su correspondiente llanura aluvial comprendido dentro del ejido. Esta área de protección especial deberá ser incorporada al Sistema de Áreas Naturales Protegidas Municipales, mediante ordenanza sancionada al efecto”.

Que, tal normativa se confirmó mediante la Ordenanza N° 934/2001, la cual en su Artículo 27° declara la zona del Río Chimehuín bajo el amparo de la figura “**Ambiente protegido**”, comprendiendo a todos los lotes ribereños sin excepción.-

Que, la contaminación de nuestro Río Chimehuín, no sólo perjudica el ecosistema acuático y ribereño, sino también afecta a todos los ciudadanos que utilizan el lugar como esparcimiento. Tales acontecimientos, perjudican a la ciudad en diversos aspectos, sobre todo si se tiene en cuenta que Junín de los Andes, es un lugar turístico y que su mayor atracción es la pesca deportiva. Que a fin de prevenir y evitar la contaminación de las aguas del Río en cuestión, es necesario establecer mecanismos técnicos destinados a minimizar los impactos negativos.

Que, la declaratoria de emergencia de una determinada área geográfica en caso de ocurrencia de daño ambiental significativo, que ocasionan o pueden ocasionar problema de salud pública, como consecuencia de la contaminación del suelo, aire, agua, debe atenerse a las normativas precedentemente mencionadas en los párrafos anteriores.

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE: la continuidad de la Emergencia Ambiental en todo el ejido Municipal de la ciudad de Junín de los Andes por un periodo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente. La misma podrá ser prorrogada por igual periodo y por única vez, a solicitud de la Comisión de Desarrollo Ambiental creada en la presente ordenanza. Dicha solicitud deberá ser aprobada por el Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2°: CRÉASE: La Comisión de Desarrollo Ambiental de Junín de los Andes, que será conformada de la siguiente manera:

Presidencia: Estará a cargo del Intendencia Municipal.

Coordinación Técnica: un (1) representante de la Subsecretaria de Medio Ambiente o el área que en un futuro la remplace.

Vocales: Las vocalías de la Comisión Desarrollo Ambiental deben designar un titular y un suplente en todas sus representaciones.

1^{er} Vocal: Un (1) representante del Concejo Deliberante.

2^{do} Vocal: Un (1) representante del área de salud de la localidad.

3^{er} Vocal: Un (1) representante del Centro de Ecología Aplicada del Neuquén, CEAN.

4^{to} Vocal: Un (1) representante del Área de producción provincial

5^{er} Vocal: Un (1) representante de Organizaciones no Gubernamentales de la localidad.

6^{to} Vocal: Un (1) representante de las comisiones barriales constituidas y reconocidas por el municipio de Junín de los Andes.

7^{mo} Vocal: Un (1) representante de la Asamblea Socio-ambiental de Junín de los Andes.

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



8° Vocal: Un (1) representante de las urbanizaciones en desarrollo (INMUVI, loteo social, refugio del sol, etc)

La Comisión de Desarrollo Ambiental tendrá existencia mientras se encuentre vigente la emergencia ambiental declarada por la presente.

ARTÍCULO 3°: De las funciones de la Comisión:

- a) Diagnosticar la situación ambiental de la ciudad de Junín de los Andes.
- b) Proponer medidas o acciones para mitigar la emergencia ambiental y sugerir los tiempos adecuados (máximos y mínimos) de implementación de dichas acciones.
- c) Analizar y evaluar todas las propuestas y/o acciones dirigidas a revertir y/o incidir significativamente, a criterio de esta comisión, en la situación ambiental, antes de ser llevadas adelante.
- d) Determinar la viabilidad de las propuestas que se reciban que puedan afectar a la situación ambiental.
- e) Realizar el seguimiento de los trabajos o acciones que se ejecuten en pos de la remediación ambiental llevada a cabo por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- f) Dar continuidad aquellas tareas y/o acciones comenzadas por la Comisión Normalizadora Ambiental creada por ordenanza 2293/13.

ARTICULO 4°: Una vez promulgada la presente ordenanza, el Poder Ejecutivo tendrá un plazo de hasta treinta (30) días corridos para convocar a la Comisión de Desarrollo Ambiental, siendo el primer punto de trabajo de dicha comisión la reglamentación de funcionamiento de la misma.-

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE: que el Departamento Ejecutivo Municipal, una vez presentado el diagnóstico de las diversas problemáticas y en un plazo máximo de seis (6) meses, deberá presentar un plan de acción en respuesta al diagnóstico elaborado.

ARTICULO 6°: ESTABLÉCESE: que el Departamento Ejecutivo Municipal, lleve adelante las acciones necesarias para la confección y presentación, al órgano competente, de un Plan de Desarrollo Integral, a fin de realizar las obras de infraestructuras necesarias para que el Ejido Municipal se desarrolle de manera sostenible, evitando que se produzcan procesos de contaminación sobre los recursos naturales.-

ARTÍCULO 7°: FACÚLTASE: al Ejecutivo Municipal a realizar gestiones tendientes a buscar financiamiento a nivel Internacional, Nacional, Provincial y organismos no gubernamentales, para la implementación del Plan mencionado en el articulado anterior.-

ARTÍCULO 8°: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

ARTÍCULO 9°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1821/15 – EXPTE. C.D. N° 8210/15.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA